

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs. — Por seis meses 30. — Por tres meses 18. — Por un mes 8. — FUERA DE LA CAPITAL. Por un año 70 rs. — Por seis meses 40. — Por tres meses 24. — Por un mes 10 rs.
Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETIN, calle Mayor principal, portales de la Cárcel vieja. — Fuera de la Capital directamente por medio de carta á los editores con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 94.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado D. Antonio Lopez de Letona del cargo de Gobernador de la provincia de Granada para que fué nombrado por mi Real decreto de 18 de Marzo último; quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado el Gobierno de Valencia, y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Marqués de Miraflores.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Granada á D. Joaquin Alonso, cesante de igual cargo en la de Lérida.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros.

Marqués de Miraflores.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Antonio Fernandez de Heredia y Valdés, Vizconde del Cerro, Gobernador de la provincia de Navarra, quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros.

Marqués de Miraflores.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Navarra á D. Gregorio Pesquera que desempeña igual cargo en la de Vizcaya.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros.

Marqués de Miraflores.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por el administrador del patronato fundado por Bartolomé Gomez del Castillo en el castillo de las Guardas, en solicitud de que se reconozca como carga de justicia la renta anual de 1.500 ducados, ó sea 16.500 rs. vn, por el capital de 30.000 ducados, impuesto sobre el derecho del 1 por 100 que el Consulado de Sevilla cobraba en la Aduana de todo lo que entraba en la

ciudad por mar y tierra y salia por mar.

En su consecuencia:

Visto el testimonio de la escritura otorgada en Sevilla á 1.º de Setiembre de 1637, por la cual el Prior y Consules de la Universidad de cargadores de Indias vendieron á Bartolomé Gomez del Castillo, por juro de heredad para él y sus sucesores, 1.000 ducados de renta en cada año del derecho de 1 por 100 que percibia el Consulado de todos los efectos que entraban en la Aduana por mar y tierra y salian por mar, en precio de 20.000 ducados de plata doble que dicha corporacion recibió del comprador, hipotecando á la seguridad del contrato los bienes y rentas del Consulado, y especialmente el derecho referido del 1 por 100; todo en conformidad á la facultad Real que tenia el mismo Consulado de enajenar en todo ó en parte el expresado derecho en favor de las personas que adelantasen capitales con objeto de cubrir el servicio de 500.000 ducados hecho á la Corona:

Visto otro testimonio de la escritura otorgada á 19 de Abril de 1638, por la que el Consulado vendió al mismo Bartolomé Gomez del Castillo otros 500 ducados de renta en cada año por 10.000 de plata doble que de este habia recibido con iguales condiciones y cláusulas que las contenidas en la escritura anterior:

Visto el Real decreto de 7 de Octubre de 1847, por el cual se suprimieron los Consulados de comercio y se establecieron las Juntas que hoy existen, en cuyo art. 21 se ordenó que no se comprendieran en los presupuestos provinciales los gastos de las Escuelas de comercio ni las cargas de justicia de los Consulados, sino que se satisficieran por el Estado en equivalencia de los antiguos arbitrios refundidos en el 6 por 100 de importacion que con tal objeto se cobraba en todas las Aduanas del reino:

Vista la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion, con presencia del expediente instruido en el mismo en 20 de Marzo de 1857, por la que, de conformidad con lo dispuesto en

el art. 21 del Real decreto referido, se mandó reconocer al patronato fundado por Bartolomé Gomez del Castillo en el castillo de las Guardas los censos que el fundador impuso sobre los derechos que percibia el Consulado de Sevilla, y que se le pagaran los réditos de los mismos:

Vista la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Julio de 1862, declarando, entre otras cosas la excepcion de incorporacion al Estado de los capitales impuestos por Bartolomé Gomez del Castillo en el Consulado de Sevilla:

Vistos el art. 10 de la ley de presupuestos de 1850, la ley de 29 de Abril de 1855 mandando proceder al reconocimiento y clasificacion de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859, estableciendo la forma de ejecutarla:

Considerando que, no habiéndose devuelto los capitales que de Bartolomé Gomez del Castillo recibió el Consulado de Sevilla, está subsistente la obligacion de satisfacer sus réditos que este contrajo por las escrituras de 1.º de Setiembre de 1637 y 19 de Abril de 1638:

Considerando que en esa obligacion sucedió el Estado por haber suprimido el arbitrio que constituia la hipoteca de los capitales, y haberse apropiado los demás bienes del Consulado de Sevilla al declararle disuelto:

Considerando que así se halla establecido como medida general en el artículo 21 del Real decreto de 7 de Octubre de 1847, y con relacion al caso concreto de este expediente en la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 20 de Marzo de 1857:

Considerando, finalmente, que esta carga de Justicia es idéntica en su origen y forma de constitucion á la que se satisface al Marqués de Guadalcazar y herederos de D. José Lopez Pedrajas, que figura al número 75, art. 3.º, capítulo 1.º, seccion 4.º del presupuesto de gastos, y fué declarada subsistente por Real orden de 19 de Febrero de 1862;

S. M. conformándose con los dictámenes que sobre el particular han emitido la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, esa Dirección y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta revisora de cargas de justicia, por el que se reconoce como tal á favor del patronato fundado por Bartolomé Gomez del Castillo en el castillo de las Guardas la renta anual de 4,500 ducados, ó sea 16,500 rs. vn.; pero sin procederse á su pago y el de los atrasos vencidos desde 1850 en adelante hasta obtener el crédito legislativo correspondiente en la forma establecida por el art. 10 de la ley de presupuestos del citado año 1850, dándose conocimiento de esta resolución al Ministerio de la Gobernación con objeto de que adopte las disposiciones convenientes para la legítima inversión de las cantidades que perciba el patronato.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1865.

Sierra.

Sr. Director general del Tesoro público:

(Gaceta núm. 95.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Obras públicas.—Personal

Imo. Sr.: Subsistiendo en el día las mismas razones que se tuvieron presentes al dictar la Real orden de 24 de Junio de 1861 disponiendo que no se exigiera el grado de Bachiller en artes á los alumnos que aspirasen á ingresar en la Escuela de Caminos, Canales y Puertos en el curso de 1861 á 62 ni en el de 1862 á 65, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer, de acuerdo con lo manifestado por el Director de la referida Escuela, que se amplie dicha Real disposición á los que pretendan ingresar, tanto en el curso próximo como en el de 1864 á 65. Igualmente, y con el fin de allanar el camino á los jóvenes que se dediquen á esta carrera, se ha dignado prorogar hasta el curso académico de 1865 á 1866 la gracia que para el que ahora termina se les concedió por la Real orden citada, dispensándoles de justificar que han probado en establecimiento público las materias que según el reglamento de la Escuela pueden estudiarse privadamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1865.

Moreno Lopez.

Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta núm. 96.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reales decretos.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corres-

ponde, á D. José Garcia Jove, Director general de Establecimientos penales; quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano

El Ministro de la Gobernación.

FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

Vengo en admitir á D. Mauricio Lopez Roberts la dimisión que ha presentado del cargo de Director general de Correos, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponde.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernación.

FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

Vengo en nombrar Director general de Correos á D. Nicolás Suarez Cantón, Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernación.

FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministro de la Gobernación á D. Lorenzo Cuenca, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernación.

FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

Gaceta núm. 97.)

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección del Cuerpo administrativo.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por el Ordenador del departamento de Ferrol, en cartas números 151 y 76 de 3 de Marzo de 1860 y 28 de Enero último, acerca de la conveniencia de que se hagan extensivas á los Oficiales del cuerpo administrativo de la Armada, á quienes toque la suerte de

soldados en los sorteos para el reemplazo del ejército, lo resuelto en Reales órdenes de 10 de Agosto de 1859 y 29 de Noviembre de 1860; y conformándose S. M. con lo opinado en el particular por V. S., se ha servido declarar extensiva al indicado cuerpo la citada Real disposición expedida por el Ministerio de la Guerra en 29 de Noviembre de 1860 y circulada por el de la Gobernación en 22 de Diciembre siguiente, con el fin de que los Oficiales del referido cuerpo á quienes toque la suerte de soldados no figuren en los batallones de marina como tales, mientras pertenezcan á dicho instituto; admitiéndose á los pueblos por sus respectivos cupos, y debiendo cubrir aquellos su plaza por el tiempo que les faltare cumplir, si por cualquier causa fuesen en él baja definitiva.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1865.

Mata.

Sr. Director del cuerpo administrativo de la Armada.

(Gaceta núm. 98.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que el Teniente General D. Francisco de Mata y Alós, Ministro de Marina, cese en el despacho interino del Ministerio de la Guerra; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros.

Marqués de Miraflores.

Hallándose restablecido de su enfermedad D. José de la Concha, Marqués de la Habana,

Vengo en disponer se encargue de nuevo del despacho del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros.

Marqués de Miraflores.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Habiendo acreditado D. Gregorio Suarez, Fiscal de la Audiencia de Canarias, la imposibilidad física en que se halla para continuar en el servicio,

Vengo en concederle la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Gracia y Justicia.

Rafael Monáres.

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal, vacante en la Audiencia de Canarias por jubilación de D. Gregorio Suarez, á D. Eugenio Perea, Juez de primera instancia de Jaén.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Gracia y Justicia.

Rafael Monáres.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado supernumerario, vacante en la Audiencia de Valladolid, á D. Pedro Saenz de Quejana que sirve otra de igual clase en la de Barcelona, accediendo á sus deseos; y á esta á D. Marcelino Rodriguez Arango, Magistrado también supernumerario de la Audiencia de la Coruña.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Gracia y Justicia.

Rafael Monáres.

Anuncios oficiales.

CUERPO de Ingenieros de Montes.

DISTRITO DE PALENCIA.

D. Pedro Mateo Sagasta, Ingeniero de la clase de primeros del Cuerpo de montes y Jefe del distrito forestal de esta provincia.

Hago saber: que por disposición del Sr. Gobernador el día 26 de Abril y hora de las 12 de la mañana tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Osorno, y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, la venta en pública subasta de 120 chopos, aprobados por el Señor Gobernador con fecha 7 de Febrero, cuya subasta tendrá lugar con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las oficinas de la Sección de Fomento y Secretaría de dicho Ayuntamiento, siendo el valor tipo de la subasta el que señala el adjunto estado.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y de todas las personas que quieran tomar parte en la licitación.

Palencia 6 de Abril de 1865.—
Pedro Mateo Sagasta.

ESTADO QUE SE CITA.

Localidad.	Especie.	Diámetro.	Número.	Valor de cada uno.	TOTAL.
Plantio de S. Pantaleon.	Chopo.	0,28 centímetros.	6	60 rs.	560 rs.
Idem.	"	0,22	7	50	550
Idem.	"	0,17	4	45 50	174
Idem.	"	0,50	4	90	560
Fuente Orin.	"	0,28	7	60	420
Idem.	"	0,24	18	55	990
Idem.	"	0,22	12	50	600
Idem.	"	0,52	6	80	480
Arvejales.	"	0,54	8	90	720
Idem.	"	0,50	12	80	960
Idem.	"	0,28	15	60	780
Idem.	"	0,24	20	45	900
Idem.	"	0,20	5	55	405
				Total.	7199

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

ANUNCIO.

Debiendo contratarse la adquisicion por compra de cinco mil setecientas ochenta y dos arrobas castellanas de arroz; seis mil ochenta y cinco de habichuelas, y mil novecientas dos de aceite, de las clases y circunstancias que reunen las muestras de cada uno de ellos, que con el pliego de condiciones y el de precios limetes se encuentra de manifiesto en la Secretaria de esta Direccion general y en la oficina del Comisario Inspector de los servicios administrativos de los presidios menores de Africa, establecida en la plaza de Málaga, al suministro de los que se destinan los espresados articulos, se convoca por el presente a una pública y formal licitacion, con sujecion a las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea, teniendo lugar en los estrados de esta Direccion general y en la espresada oficina del Comisario de Málaga, bajo la presidencia de los respectivos Jefes, el dia 27 del presente mes, a la una de su tarde, con arreglo a lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 5 de junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al modelo que a continuación se estampa; en concepto de que estas podrán abrazar el total de los articulos, el de cada uno por separado, ó en menores proporciones de ellos; sirviendo de base lo que para este caso establece el referido pliego de condiciones.

2.ª A las proposiciones indicadas deberán acompañar los licitadores, como garantía de sus ofertas, el documento que acredita haber hecho depósito en la Caja general, ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias respectivas, de una can-

tididad equivalente al 5 por 100 del importe de sus proposiciones, el que podrá ser en metálico, ó en su defecto, y con arreglo a las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado, consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras y de ferro-carriles admisibles, segun el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, por su valor nominal.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el Tribunal de subasta; teniéndose entendido que principiado el acto no podrán admitirse otras, ni tampoco retirarse las ya presentadas. Dada la hora y comenzada la subasta, se numerarán por articulos los pliegos cerrados que se hubiesen presentado, a cuyo efecto se cuidará de hacer la conveniente espresion en las cubiertas; los que abiertos y leídos uno por uno, se harán constar en la propia forma en el acta que a este fin se redactará, sin permitirse discusion ni admitirse las proposiciones que sean superiores a los precios limetes fijados, ó que carezcan de los requisitos prevenidos, como son el depósito y demas reglas estipaladas en el modelo, declarándose solo aceptada la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre si bratmente por espacio de un cuarto de hora; sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán a la baja del tipo de precio que apareciera en ellas. Terminada la licitacion, si por la antedicha circunstancia ocurriere, el Presidente declarará aceptada la proposicion que resultase mas beneficiosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida.

5.ª Si acaeciese que la propo-

sicion mas ventajosa obtenida en Málaga fuere igual a la aceptada por el Tribunal de subasta de esta Direccion general, se verificará nueva licitacion en esta córte, en los mismos estrados de la referida Direccion, el dia y hora que se señalará con la anticipacion debida; en la cual solo podrán tomar parte los autores de las aceptadas, haciéndose la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, ó por la suerte, conforme a lo establecido en la regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.: pero el compromiso del rematante correrá desde que se celebre el acto, cesando en el caso que este no mereciera la Real aprobacion.

7.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados a garantizar su exacto cumplimiento por medio de fiador abonado, ó en su lugar a depositar una cantidad que cubra la octava parte del valor de las especies que les hubieren sido adjudicadas; siéndoles asimismo obligatorio hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate; en la inteligencia que la falta de concurrencia a la subasta del proponente ó su apoderado no será obstáculo para su aceptacion con todas las consecuencias, si apareciese la mas ventajosa.

FORMULARIO DE LA PROPOSICION.

El infrascrito, vecino de... enterado del anuncio inserto en el Boletín de esta provincia (Gaceta oficial ó Diario de avisos de esta córte) correspondiente al... de... del año actual, se compromete a entregar (las cantidades que fuesen, marcándolas, así como el precio, en letra) con entera sujecion al pliego de condiciones, de que estoy enterado.

(Fecha y firma del proponente)

Madrid 7 de abril de 1865.
El Subintendente Secretario interino,
Manuel Bonafós.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

D. José Perez Reol, Alcalde constitucional de esta villa de Becerril de Campos.

Por el presente edicto, y en virtud de despacho del Sr. Juez de primera instancia del partido de la ciudad de Palencia, para pagar mil setecientos ochenta y nueve rs. costas causadas y las que se causen, que Bernardino de Hoyos de esta vecindad, adeuda por la causa que se le formó en union de otros, sobre daños causados en unos canteros de habas y cebollas de la huerta de José de los Bueis de esta vecindad para su solvencia se ha embargado la casa que habita dicho Bernardino de Hoyos, en la calle de la Muela, en la parroquia de S. Pelayo de esta villa, linda con otras de Pedro Villa, a la derecha y Lorenza Cisneros a la izquierda, por delante con corro de Montejo, por detras con las referidas casas que se componen de cuatro habitaciones y un patio, tasada en dos mil ciento cuarenta y siete rs. Si alguna persona quisiese hacer postura lo verificará ante el Señor Alcalde, su remate tendrá lugar el dia veinte cinco de Abril a las once y media de la mañana de dicho dia, sitio de costumbre de esta villa, pues así lo tengo mandado. Dado en esta villa de Becerril de Campos a veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—José Perez Reol.—Por su mandado, Francisco Abad Garcia.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Circular.

De orden del Sr. Regente de este Tribunal, me dirijo a los Jueces de primera instancia del territorio del mismo, a fin de que en el término de quince dias a contar desde la fecha, le remitan un estado con arreglo al adjunto modelo, que comprenda los derechos devengados por los Médicos forenses en los juicios de faltas celebrados desde 1.º de Octubre hasta 31 de Marzo últimos inclusives, en que los reos han sido declarados insolventes, ó las costas de oficio, para el cumplimiento de la disposicion 9.ª de la Real orden de 31 de Marzo próximo pasado.

Valladolid 3 de Abril de 1865.
—Tomás Fernandez del Pino—Sres. Jueces de primera instancia.

ESTADO demostrativo de los derechos devengados por los Médicos forenses en los juicios de faltas, celebrados desde 1.º de Octubre hasta 31 de Marzo último inclusives en que los reos han sido declarados insolventes á las costas de oficio.

Numero.	PUEBLOS.	NOMBRES de los Médicos forenses.	Juicios de faltas con expresion de los reos.	Fecha de la terminacion ége- cutoria de los juicios.	Cantidades á que ascien- den los dere- chos devenga- dos en cada juicio con ar- reglo á el arancel.	Cantidades insolventes por los reos.	Cantidades insolventes de costas de oficio.

Sello del Juzgado de 1.ª instancia.

Fecha y firma del Juez.

*Juzgado de primera instancia de
Valencia de D. Juan.*

D. Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia, hago saber: Que en este Juzgado y Escribania del que refrenda, se sigue causa criminal en averiguacion de los autores que en la noche del veintiseis del actual, robaron varios efectos y maravedises en la casa de Don José Alvarez, cura párroco del pueblo de Villagallegos, siendo sus señas y los efectos robados los siguientes: Un hombre que vestía pantalon de paño pardo y gaban negro de bastante estatura, de unos treinta á cuarenta años de edad, color encendido, por la cabeza un pañuelo blanco pintado. Otro mas jóven con pantalon y gaban paño pardo, de igual estatura y pañuelo por la cabeza. Otro de mediana edad, estatura mas corta, con pantalon y gaban negros, color moreno, por la cabeza un pañuelo de yervas de hilo. Le llevaron trescientos veinte rs. en napoleones y una peseta de cuatro rs. y algunos reales de dos, algunos cuartos con un saco de estopa que serian como ciento cuarenta rs. poco mas ó menos, una peseta de cuatro rs. y una pieza de dos cuartos de metal rojo muy usadas de tenerlas mucho tiempo en el bolsillo. Una capa nueva de paño castaño con embozos de terciopelo negro y muletillas de seda; cinco ó

mas varas de paño negro. Tres camisas de hombre nuevas de lienzo gallego y tres calzoncillos de casero, Un par de zapatos muy usados, tres pañuelos de hilo que llaman de yervas, Un reloj antiguo inglés de bolsillo sin muelle con cadena de plata, Un pañuelo de seda encarnado para la cabeza, dos correas de la maleta de la silla, una llave de un pupitre, tres ogazas de pan de cuatro libras, medio queso duro de cincho, tres ó cuatro corras de chorizos, un frasco de cristal tapon del mismo como de un cuartillo, algunas almendras y mantecadas, tres navajas de afeitar dos en un solo mango con su piedra un corta-plumas de una hoja y otro de dos. Y con el fin de que V. S. adopte la medidas conducentes para la captura de los perpetradores del delito y sean puestos con las seguridades debidas en este Tribunal, espido el presente por el cual de parte de S. M. la Reina (q. D. g) le exhorto y requiero y de la mia le suplico que tan luego como le reciba se sirva darle el debido cumplimiento, pues en asi hacerlo se interesa la recta administracion de justicia, avisándome de su recibo. Dado en Valencia de D. Juan á treinta de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Maximino Rodriguez Guerrero.—Por su mandado, Claudio de Juan.

*Juzgado de primera instancia de
Palencia.*

D. Andrés Leon Martin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y pueblos de su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyan la vinculacion que en la villa de Pedraza de Campos, fundó Don Diego Gonzalez, presbitero, vecino que fué de ella, para que en el término de treinta dias, á contar desde el en que se inserte este edicto en la Gaceta de Gobierno, comparezcan en este Juzgado por medio de procurador, y con poder bastante, á deducir la accion que les asista en reclamacion de dichos bienes, con apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar; pues asi lo he acordado en providencia de veinte y ocho del actual, á instancia de Manuel Herrejon Martin, vecino de Mazariegos, opositor a la mitad de los bienes reservables de dicha vinculacion como inmediato sucesor. Dado en Palencia á treinta de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Andrés Leon Martin.—Por su mandado Luciano de la Parra Contreras.

D. Andrés Leon Martin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y siete de la ley de enjuiciamiento civil, hago saber: que en el concurso voluntario de bienes de Don Manuel Ruiz Roldan, vecino de esta ciudad, que pende en este Juzgado, y en la Junta general celebrada en el dia de ayer para el nombramiento de Síndicos, por los acreedores concurrentes á ella y unanimidad de votos, han sido elegidos Síndicos D. Guillermo Martinez Azcoitia, vecino de esta Capital y D. Pedro Garcia que lo es de Tamara, acreedores por derecho propio presentes en la Junta cuyos créditos no tienen conocida preferencia ni se ha pretendido; y se previene se haga entrega á los expresados Síndicos de cuantos bienes y efectos correspondan al concursado cualquiera que sea la persona en cuyo poder obraren. Palencia diez de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.—Andrés Leon Martin.

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.